AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACTA Nº 07/2016

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Alcaldesa-Presidenta
Doña María Dolores Corujo Berriel

Concejales
Don Alexis Tejera Lemes
Doña Mª de los Dolores Fernández Vega
Don Victoriano Antonio Rocío Romero
Doña Alma Mª González Mauri
Don Raúl de León de León
Don David Rocío Pérez
Doña Isabel Sosa Corujo
Doña Yésica Pérez Miranda
Don Francisco Cabrera García
Don Juan José Rivera Ortega
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández
Don Emilio Gil Pérez
Doña Paula Corujo Callero
Don Luis Miguel Curbelo Morín
Don Juan Antonio Valencia Naranjo
Don Óscar Pérez Pérez

Secretario General
José Manuel Fiestas Perdomo

En San Bartolomé, Lanzarote, siendo las catorce horas y quince minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Señores Concejales anteriormente relacionados, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario que corresponde en primera convocatoria y cuyo llamamiento ha sido cursado de forma legal.

Abierto el acto y declarado público por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, comprobada la existencia de cuórum suficiente de asistencia por el que levanta esta Acta, se da lectura al primer punto del orden del día, el cual reza como sigue,

PRIMERO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE INICIO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE DOS (2) PARCELAS MUNICIPALES DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

DE ACTUACIÓN Nº 9 DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PLAYA HONDA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías y que literalmente se transcribe a continuación:

"Expte nº 2016000156
Expte nº 2016000157

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento según notas simples informativas obrantes en los mencionados expedientes, es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, por título de reparcelación urbanística, de las fincas situada en la **unidad de Actuación nº 9** se suelo urbano consolidado por la urbanización sita en la zona industrial-comercial y de servicios de Playa Honda, de las siguientes parcelas la cuya descripción registral es la siguiente:

1) Finca registral 21839, resultante nº 3, de superficie 1.739m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

2) Finca registral 21861, resultante nº 27, de superficie 1.367 m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

Dichas parcelas fueron adquiridas por este Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación nº 9 de la zona industrial de Playa Honda, todo ello en virtud de deber de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del 10 % del aprovechamiento urbanístico de la citada unidad de actuación, impuesto a los propietarios de suelo de dicha unidad, por el artículo 72. 2 c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo. en relación con el 116.3 del citado texto legal y 87.4 del Reglamento de Gestión y Ejecución el Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, una vez fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación del citado sector, el cual se encuentra inscrito en el **Registro de la Propiedad de Arrecife**.

El Ayuntamiento según notas simples informativas obrantes en los mencionados expedientes, es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, por título de reparcelación urbanística, de las fincas situadas en el **sector nº 11** de suelo urbano consolidado por la urbanización sito en la zona industrial-comercial y de servicios de Playa Honda, de las siguientes parcelas, cuya descripción registral es la siguiente:

1) Finca registral 25635, resultante nº 2, de superficie 1.290,43 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

2) Finca registral 25636, resultante nº 3, de superficie 872,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

3) Finca registral 25637, resultante nº 4, de superficie 908,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

4) Finca registral 25638, resultante nº 5, de superficie 944,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

5) Finca registral 25644, resultante nº 11, de superficie 977,34 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

6) Finca registral 25645, resultante n.º 12, de superficie 995,13 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

7) Finca registral 25646, resultante nº 13, de superficie 1.012,92 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

8) Finca registral 25647, resultante nº 14, de superficie 1.030,70 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

9) Finca registral 25654, resultante nº 21, de superficie 1.003,85 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

10) Finca registral 25662, resultante nº 29, de superficie 987,75 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

11) Finca registral 25690, resultante nº 57, de superficie 1.071,76 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

Dichas parcelas fueron adquiridas por este Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto de compensación del sector nº 11 de la zona industrial – comercial y de servicio de Playa Honda, todo ello en virtud de deber de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del 10 % del aprovechamiento urbanístico del citado sector, impuesto a los propietarios de suelo de dicho sector, por el artículo el artículo 71.1 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios, Naturales de Canarias aprobado por D.L 1/2000 de 8 de mayo, en relación con el 116.3 del citado texto legal y 87.4 del Reglamento de Gestión y Ejecución el Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, una vez fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación del citado sector, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arrecife.

SEGUNDO.- Dichas parcelas **se encuentra incluidas en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles bajo los números de orden correspondientes, en el catastro inmobiliario de bienes inmuebles de naturaleza urbana e inscritas en el Registro de la Propiedad de Arrecife bajo los números de fincas registrales correspondiente.**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

TERCERO.- Obra **informe de valoración del Arquitecto Municipal,** de 9 de junio de 2016, en el que respecto a las parcelas de la Unidad de Actuación n.º 9, se fija el siguiente precio de venta:

-Parcela nº 3, de la Unidad de Actuación nº 9, por importe de venta de 930.365 €.
-Parcela nº 27, de la Unidad de Actuación nº 9, por importe de venta de 403.265 €.

CUARTO.- Obra, de fecha de 10 de junio de 2016, **informe de valoración, del Arquitecto Municipal,** de 10 de junio de 2016, en el que respecto a las parcelas del S.A.U. n.º 11, se fija el siguiente precio de venta:

-Parcela Nº 2 del SAU n.º 11, por importe de 509.719,85 €.
-Parcela Nº 3 del SAU n.º 11, por importe de 344.447,90 €.
-Parcela Nº 4 del SAU n.º 11, por importe de 358.667,90 €.
-Parcela Nº 5 del SAU n.º 11, por importe de 372.887,90 €.
-Parcela Nº 11 del SAU n.º 11, por importe de 386.041.40 €.
-Parcela Nº 12 del SAU n.º 11, por importe de 393.076,35 €.
-Parcela Nº 13 del SAU n.º 11, por importe de 400.103,40 €.
-Parcela Nº 14 del SAU n.º 11, por importe de 407.126,50 €.
-Parcela Nº 21 del SAU n.º 11, por importe de 396.520,75 €.
-Parcela Nº 29 del SAU n.º 11, por importe de 390.161.25 €.
-Parcela Nº 57 del SAU n.º 11, por importe de 423.333,35 €.

QUINTO.- Obran providencias de fechas de 25 de julio de 2016, suscritas por el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, que ordena se proceda a incoar el oportuno procedimiento para la venta o enajenación de las parcelas de dicho bien, redactándose para ello los Pliegos que han de regir el procedimiento".

SEXTO.- Por la Interventora Municipal, se expide con fecha de 20 de septiembre de 2016, certificado en el que se certifican los siguiente extremos:

"Ascendiendo el importe total de los Recursos Ordinarios a la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS (16.137.000,00 €).

Siendo el valor total de la enajenación pretendida, esto es, la suma del valor estimado de las 13 parcelas a enajenar en base al valor definido por el Arquitecto Municipal, por importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.715.716,55 €).

Por lo que los bienes a enajenar representan el TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (35,42 %) del importe de los Recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal."

SÉPTIMO.- Con fecha de 20 de septiembre de 2016, se redacta, por el Técnico Municipal del Departamento de Contratación, el denominado **"Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la Enajenación de las citadas parcelas"**.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

OCTAVO.- El pliego de clausulas administrativas y condiciones técnicas particulares **ha sido informado favorablemente por la Secretaría y por la Intervención del Ayuntamiento,** mediante informes de 27 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.-Indica el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Loca, que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, **las Entidades locales**, de acuerdo con la Constitución y las leyes, **tendrán plena capacidad jurídica para** adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o **enajenar toda clase de bienes**, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

SEGUNDO.- En los mismos términos se pronuncia el artículo 112.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

TERCERO.- Las citadas parcela de titularidad municipal constituyen **patrimonio público de suelo,** resultando de aplicación los siguiente artículos del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo

-Artículo 74.3 Integran los patrimonios públicos de suelo:

*b) Los terrenos y las edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones **correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico** así como las adquisiciones de bienes o dinero por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico.*

f) Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en los patrimonios públicos de suelo.

-Artículo 76 Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo:

***1. Los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo**, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, **se destinarán**, atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con las técnicas y los procedimientos establecidos en este Texto Refundido, a cualquiera de los siguientes fines:*

a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
b) Conservación o mejora del medio ambiente.

c) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
d) Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
e) A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.

*2. Los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, **y cuando su uso sea residencial**, se destinarán prioritariamente, atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con lo establecido en este Texto Refundido, **a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.** Excepcionalmente, previo acuerdo de la Administración titular del patrimonio, que habrá de notificarse fehacientemente al Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de quince días a partir de la fecha de su formulación, mediante certificación municipal en la que se declare expresamente que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en su territorio competencial y, en consecuencia, el carácter innecesario de dicho destino, o también cuando por sus condiciones se entienda no aptos para este fin, previo informe favorable del Instituto Canario de la Vivienda, **esos bienes podrán ser destinados alternativamente a cualquiera de los siguientes fines:***

a) Conservación o mejora del medio ambiente.
b) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
c) Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
d) A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinados a sistemas generales.

-<u>Artículo 77</u> Enajenación de los bienes de los patrimonios públicos de suelo:

1.- Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación de contratos previstos en la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas, dando prioridad a las adquisiciones destinadas a cubrir necesidades de usos dotacionales, educativos o sanitarios, cuando los permitan la regulación de los instrumentos urbanísticos. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general sobre régimen de suelo y valoraciones al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno. Cuando los procedimientos que requiere el presente apartado queden desiertos, la Administración actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente con sujeción a los pliegos de base que se establecieron para los procedimientos de adjudicación.

<u>Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.</u>

<u>Artículo 51</u>. Noción y finalidad.

1. Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y ***los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.***

Artículo 52. Destino.

1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos *de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior,* ***deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.***

2. Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

3. Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

4. El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial.
Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la

legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplina urbanística.
b) En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas.

5. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.
c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.
d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.

CUARTO.- En cuanto al régimen jurídico o normativa aplicable a los contratos patrimoniales y habida cuenta que el artículo 4.1 p) e del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, **excluye de su ámbito de aplicación los CONTRATOS DE COMPRAVENTA** que tendrán siempre el carácter de privado y se regirá por la legislación patrimonial, **la doctrina y los órganos consultivos en materia de contratación administrativa se encuentran divididos** manteniendo, a la hora de determinar el mismo, **DOS POSTURA INTERPRETATIVAS:**

-A) Una primera postura interpretativa que se manifiesta a favor de la aplicación a dichos contratos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publica, aplicando solo los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas conforme al artículo 4.2 de la Ley de Patrimonio.

A favor esta postura interpretativa, **que es por la que se inclina el suscribiente de este informe,** se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en informe 4/2009 de 15 de abril y la de Madrid 5/2009 de 6 de noviembre, que considera que en

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

la medida que los contratos patrimoniales, con carácter general , han sido excluidos de La ley de Contratos, **esto reenvíos** (los que la normativa patrimonial hace a la contractual) resultan en la práctica carentes de efectividad Estado, **señalando que los contratos patrimoniales y la adquisición de un bien por la administración es un contrato patrimonial se rigen por la normativa patrimonial aplicando únicamente los principios de la normativa en materia de contratación administrativa para resolver dudas y lagunas** conforme citad el artículo 4.2 de TRLCSP

Desde estas postura se rechaza la aplicación directa de las causas o prohibiciones de contratar que fija el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, pudiendo el órgano municipal incluir si así lo desee, pues no está obligado a ello, en el pliego las causas de prohibición para contratar reproduciendo el citado precepto de la normativa de contratación, rechazando igualmente dicha postura interpretativa, el régimen de garantía previsto en la normativa de contratos.

B) <u>una segunda postura interpretativa</u> consistente en la aplicación integra a los contratos patrimoniales que celebre la administración de **la normativa en materia de contratación administrativa** esto es, el TRLCSP, siendo esta la postura que mantiene la <u>Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informes 54/08 de 31 de marzo de 2009 y 25/08 DE 29 de enero de 2009</u> señalando este último que el régimen jurídico aplicable a los procedimiento y formas e adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una administración es el que resulta de las Normas establecidas en la Ley de Patrimonio de las administraciones públicas y de las normas que la complementan y, en especial por el Reglamento de Bienes de las Entidades Local , así como en su caso, pro las Normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto a las normas no declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contrato de la Ley de Contratos del Sector Público , cuando las normas patrimoniales así lo expresen.

Llegado a la anterior conclusión, esto es, a la consideración a juicio del que suscribe este informe, que **los contratos patrimoniales, y la venta de un bien inmueble por la administración es un contrato patrimonial**, que se rige por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y por el Decreto 8/2015 de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, así como, por los artículos de la Ley 3/2003 de Patrimonio de las administraciones Publicas que se indica en la disposición final segunda, por así establecerlo el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley de Patrimonio

<u>QUINTO</u>.- Al presente expediente le son de aplicación los siguiente artículos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

-Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio

Artículo 109

1.- Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

Artículo 112

1.- Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 113
Antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la propiedad si no lo estuviese.

Artículo 114

*En cualquier supuesto, las enajenaciones de bienes cuyo valor exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto deberán ser acordadas con **el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.***

Artículo 118

*Será requisito previo a toda **venta** o permuta de bienes patrimoniales la **valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio***

-Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

Artículo 3 Enajenación de bienes inmuebles

*1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local, respecto al carácter general de la subasta, **excepcionalmente y previa autorización, en su caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, las entidades locales podrán enajenar sus bienes inmuebles patrimoniales** por el sistema de concurso público o adjudicación directa de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial autonómica.*

Dicha autorización será necesaria en aquellos supuestos en que el valor objetivo del bien supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Si no superara dicho porcentaje se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tomará razón de la enajenación efectuada.

3.- Para la obtención de la autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias o su toma de razón, será necesaria la remisión del expediente completo donde conste, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Propuesta de acuerdo de la entidad local.
b) Memoria en la que se justifique que los bienes no son necesarios para el ejercicio de sus competencias y funciones.
c) Memoria justificativa de las circunstancias excepcionales que concurren en los supuestos de concurso o adjudicación directa.
d) Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en su caso.
e) Los informes que avalen las circunstancias que permitan acudir a la adjudicación directa, en su caso.
f) Informe técnico que acredite el valor objetivo del bien.

4.- El procedimiento establecido en este artículo se aplicará también a los arrendamientos de bienes inmuebles con opción de compra.

5.- El plazo máximo para otorgar la autorización a que este artículo se refiere será de seis meses, transcurrido el cual se entenderá otorgada por silencio estimatorio.

En cuanto al sistema de adjudicación del contrato, ha de aplicarse la subasta pública por así exigirlo el artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L 786/1986 de 18 de abril, que establece que la **enajenación de bienes patrimoniales se realizará mediante subasta pública, y también por ser el sistema de adjudicación ordinaria que establece la Ley** 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 40.2 que señala que el procedimiento ordinario para la enajenación de inmuebles será el de subasta pública, Ley esta a la que se remite el párrafo primero del artículo 3 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

SEXTO.- Que en aplicación del artículo 47.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 114 del Reglamento de Bines de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, corresponde al **Pleno** las competencias como órgano de contratación, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación, resultando de aplicación el artículo 4.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que indica que sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales en órganos centrales o territoriales disponga otra cosa, la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación. La delegación de competencias no conllevará la aprobación del gasto salvo que se incluya de forma expresa.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por lo anteriormente expuesto y vistos los informes de valoración técnica de las parcelas emitidos por el arquitecto municipal los días 9 y 10 de junio de 2016, así como, el de secretaria de 27 de septiembre de 2016 y el fiscalización previa de la Intervención de 27 de septiembre de 2016 , se propone al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo para le venta o enajenación mediante **procedimiento abierto y subasta pública al alza** de los bienes inmuebles de titularidad municipal que a continuación se citan, ubicados en la zona industrial comercial de Playa Honda que integran el patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, y adquiridos por este Ayuntamiento en virtud de deber de cesión obligatoria y gratuita impuesto a los propietarios de suelo de la unidad de actuación nº 9 de suelo urbano consolidado y sector nº 11 de suelo urbano consolidado por la urbanización de la zona industrial de Playa Honda y del Plan Sector S.A.U. 11, por los artículos 71.1 a) y 72. 2 c) Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios, Naturales de Canarias aprobado por D.L 1/2000 de 8 de mayo,

-Finca registral 21.839, resultante nº 3, de superficie 1.739m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

-Finca registral 21.861, resultante nº 27, de superficie 1.367 m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

-Finca registral 25.635, resultante nº 2, de superficie 1.290,43 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25.636, resultante nº 3, de superficie 872,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25.637, resultante nº 4, de superficie 908,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25638, resultante nº 5, de superficie 944,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25644, resultante nº 11, de superficie 977,34 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25645, resultante n.º 12, de superficie 995,13 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25646, resultante nº 13, de superficie 1.012,92 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25647, resultante nº 14, de superficie 1.030,70 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25654, resultante nº 21, de superficie 1.003,85 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25662, resultante nº 29, de superficie 987,75 m², Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25690, resultante nº 57, de superficie 1.071,76 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de clausulas administrativas y condiciones técnicas particulares que regirán la contratación para la venta o enajenación de las citadas parcelas.

TERCERO.- Aprobar el expediente tramitado al efecto para la enajenación o venta de la citada parcela.

CUARTO.- Solicitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, la preceptiva **autorización** exigida por el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y el artículo 3 de Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

QUINTO.- En el supuesto caso de que la autorización de la comunidad autónoma sea favorable, y una vez que la misma tenga entrada en este Ayuntamiento, dispóngase la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la inserción de anuncios de licitación en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, en dos periódicos diarios de los de mayor difusión de ámbito insular y en el perfil del contratante de la pagina web de este Ayuntamiento, por un plazo de 45 días naturales, para la presentación de ofertas en los términos establecidos en el pliego de clausulas administrativas y condiciones técnicas particulares que regirán la contratación para la venta o enajenación de las citadas parcelas.

En caso contrario, esto es, en el supuesto caso de que la autorización a emitir por el órgano competente de la comunidad autónoma de Canarias obligue a subsanar deficiencias o realizar correcciones, procédase a su subsanación para su posterior aprobación por el Pleno municipal.

SEXTO.- En cuanto al destino de los ingresos que, en su caso, se obtenga de la venta o enajenación, habrá de estarse a lo que disponen los artículos 76 y 77 del TRLOTC-ENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 7 abstenciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

SEGUNDO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE INICIO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE ONCE (11) PARCELAS MUNICIPALES DEL PLAN PARCIAL S.A.U Nº 11 DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PLAYA HONDA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías y que literalmente se transcribe a continuación:

"Expte nº 2016000156
Expte nº 2016000157

ANTECEDENTES DE HECHO

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

PRIMERO.- El Ayuntamiento según notas simples informativas obrantes en los mencionados expedientes, es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, por título de reparcelación urbanística, de las fincas situada en la **unidad de Actuación nº 9** se suelo urbano consolidado por la urbanización sita en la zona industrial-comercial y de servicios de Playa Honda, de las siguientes parcelas la cuya descripción registral es la siguiente:

3) Finca registral 21839, resultante nº 3, de superficie 1.739m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

4) Finca registral 21861, resultante nº 27, de superficie 1.367 m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

Dichas parcelas fueron adquiridas por este Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación nº 9 de la zona industrial de Playa Honda, todo ello en virtud de deber de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del 10 % del aprovechamiento urbanístico de la citada unidad de actuación, impuesto a los propietarios de suelo de dicha unidad, por el artículo 72. 2 c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo. en relación con el 116.3 del citado texto legal y 87.4 del Reglamento de Gestión y Ejecución el Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, una vez fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación del citado sector, el cual se encuentra inscrito en el **Registro de la Propiedad de Arrecife.**

El Ayuntamiento según notas simples informativas obrantes en los mencionados expedientes, es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, por título de reparcelación urbanística, de las fincas situadas en el **sector nº 11** de suelo urbano consolidado por la urbanización sito en la zona industrial-comercial y de servicios de Playa Honda, de las siguientes parcelas, cuya descripción registral es la siguiente:

12) Finca registral 25635, resultante nº 2, de superficie 1.290,43 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

13) Finca registral 25636, resultante nº 3, de superficie 872,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

14) Finca registral 25637, resultante nº 4, de superficie 908,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

15) Finca registral 25638, resultante nº 5, de superficie 944,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

16) Finca registral 25644, resultante nº 11, de superficie 977,34 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

17) Finca registral 25645, resultante n.º 12, de superficie 995,13 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

18) Finca registral 25646, resultante nº 13, de superficie 1.012,92 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

19) Finca registral 25647, resultante nº 14, de superficie 1.030,70 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

20) Finca registral 25654, resultante nº 21, de superficie 1.003,85 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

21) Finca registral 25662, resultante nº 29, de superficie 987,75 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

22) Finca registral 25690, resultante nº 57, de superficie 1.071,76 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

Dichas parcelas fueron adquiridas por este Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto de compensación del sector nº 11 de la zona industrial – comercial y de servicio de Playa Honda, todo ello en virtud de deber de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del 10 % del aprovechamiento urbanístico del citado sector, impuesto a los propietarios de suelo de dicho sector, por el artículo el artículo 71.1 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios, Naturales de Canarias aprobado por D.L 1/2000 de 8 de mayo, en relación con el 116.3 del citado texto legal y 87.4 del Reglamento de Gestión y Ejecución el Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, una vez fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación del citado sector, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arrecife.

SEGUNDO.- Dichas parcelas **se encuentra incluidas en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles bajo loS números de orden correspondientes, en el catastro inmobiliario de bienes inmuebles de naturaleza urbana e inscritas en el Registro de la Propiedad de Arrecife bajo los números de fincas registrales correspondiente.**

TERCERO.- Obra **informe de valoración del Arquitecto Municipal**, de 9 de junio de 2016, en el que respecto a las parcelas de la Unidad de Actuación n.º 9, se fija el siguiente precio de venta:

-Parcela nº 3, de la Unidad de Actuación nº 9, por importe de venta de 930.365 €.
-Parcela nº 27, de la Unidad de Actuación nº 9, por importe de venta de 403.265 €.

CUARTO.- Obra, de fecha de 10 de junio de 2016, **informe de valoración, del Arquitecto Municipal,** de 10 de junio de 2016, en el que respecto a las parcelas del S.A.U. n.º 11, se fija el siguiente precio de venta:

-Parcela Nº 2 del SAU n.º 11, por importe de 509.719,85 €.
-Parcela Nº 3 del SAU n.º 11, por importe de 344.447,90 €.
-Parcela Nº 4 del SAU n.º 11, por importe de 358.667,90 €.
-Parcela Nº 5 del SAU n.º 11, por importe de 372.887,90 €.

-Parcela Nº 11 del SAU n.º 11, por importe de 386.041.40 €.
-Parcela Nº 12 del SAU n.º 11, por importe de 393.076,35 €.
-Parcela Nº 13 del SAU n.º 11, por importe de 400.103,40 €.
-Parcela Nº 14 del SAU n.º 11, por importe de 407.126,50 €.
-Parcela Nº 21 del SAU n.º 11, por importe de 396.520,75 €.
-Parcela Nº 29 del SAU n.º 11, por importe de 390.161.25 €.
-Parcela Nº 57 del SAU n.º 11, por importe de 423.333,35 €.

QUINTO.- Obran providencias de fechas de 25 de julio de 2016, suscritas por el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, que ordena se proceda a incoar el oportuno procedimiento para la venta o enajenación de las parcelas de dicho bien, redactándose para ello los Pliegos que han de regir el procedimiento".

SEXTO.- Por la Interventora Municipal, se expide con fecha de 20 de septiembre de 2016, certificado en el que se certifican los siguiente extremos:

"Ascendiendo el importe total de los Recursos Ordinarios a la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS (16.137.000,00 €).

Siendo el valor total de la enajenación pretendida, esto es, la suma del valor estimado de las 13 parcelas a enajenar en base al valor definido por el Arquitecto Municipal, por importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.715.716,55 €).

Por lo que los bienes a enajenar representan el TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (35,42 %) del importe de los Recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal."

SÉPTIMO.- Con fecha de 20 de septiembre de 2016, se redacta, por el Técnico Municipal del Departamento de Contratación, el denominado **"Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la Enajenación de las citadas parcelas"**.

OCTAVO.- El pliego de clausulas administrativas y condiciones técnicas particulares **ha sido informado favorablemente por la Secretaría y por la Intervención del Ayuntamiento,** mediante informes de 27 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.-Indica el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Loca, que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, **las Entidades locales**, de acuerdo con la Constitución y las leyes, **tendrán plena capacidad jurídica para** adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o **enajenar toda clase de bienes**, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- En los mismos términos se pronuncia el artículo 112.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

TERCERO.- Las citadas parcela de titularidad municipal constituyen **patrimonio público de suelo,** resultando de aplicación los siguiente artículos del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo

-Artículo 74.3 Integran los patrimonios públicos de suelo:

b) Los terrenos y las edificaciones o construcciones obtenidas ***en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico*** *así como las adquisiciones de bienes o dinero por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico.*

f) Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en los patrimonios públicos de suelo.

-Artículo 76 Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo:

1. Los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, *una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio,* ***se destinarán,*** *atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con las técnicas y los procedimientos establecidos en este Texto Refundido, a cualquiera de los siguientes fines:*

a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
b) Conservación o mejora del medio ambiente.
c) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
d) Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
e) A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.

2. Los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, ***y cuando su uso sea residencial,*** *se destinarán prioritariamente, atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con lo establecido en este Texto Refundido,* ***a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.*** *Excepcionalmente, previo acuerdo de la Administración titular del patrimonio, que habrá de notificarse fehacientemente al Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de quince días a partir de la fecha de su formulación, mediante certificación municipal en la que se declare expresamente que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en su territorio competencial y, en consecuencia, el carácter innecesario de dicho destino, o también cuando*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

por sus condiciones se entienda no aptos para este fin, previo informe favorable del Instituto Canario de la Vivienda, ***esos bienes podrán ser destinados alternativamente a cualquiera de los siguientes fines:***

a) Conservación o mejora del medio ambiente.
b) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
c) Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
d) A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinados a sistemas generales.

-Artículo 77 Enajenación de los bienes de los patrimonios públicos de suelo:

1.- ***Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:***

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación de contratos previstos en la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas, dando prioridad a las adquisiciones destinadas a cubrir necesidades de usos dotacionales, educativos o sanitarios, cuando los permitan la regulación de los instrumentos urbanísticos. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general sobre régimen de suelo y valoraciones al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno. Cuando los procedimientos que requiere el presente apartado queden desiertos, la Administración actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente con sujeción a los pliegos de base que se establecieron para los procedimientos de adjudicación.

Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 51. Noción y finalidad.

1. Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, ***integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.***

2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ***ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.***

Artículo 52. Destino.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos** de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, **deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

2. Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

3. Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

4. El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial.
Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplina urbanística.
b) En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas.

5. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.
c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.

CUARTO.- En cuanto al régimen jurídico o normativa aplicable a los contratos patrimoniales y habida cuenta que el artículo 4.1 p) e del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, **excluye de su ámbito de aplicación los CONTRATOS DE COMPRAVENTA** que tendrán siempre el carácter de privado y se regirá por la legislación patrimonial, **la doctrina y los órganos consultivos en materia de contratación administrativa se encuentran divididos** manteniendo, a la hora de determinar el mismo, **DOS POSTURA INTERPRETATIVAS:**

-A) Una primera postura interpretativa que se manifiesta a favor de la aplicación a dichos contratos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publica, aplicando solo los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas conforme al artículo 4.2 de la Ley de Patrimonio.

A favor esta postura interpretativa, **que es por la que se inclina el suscribiente de este informe,** se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en informe 4/2009 de 15 de abril y la de Madrid 5/2009 de 6 de noviembre, que considera que en la medida que los contratos patrimoniales, con carácter general , han sido excluidos de La ley de Contratos, **esto reenvíos** (los que la normativa patrimonial hace a la contractual) resultan en la práctica carentes de efectividad Estado, **señalando que los contratos patrimoniales y la adquisición de un bien por la administración es un contrato patrimonial se rigen por la normativa patrimonial aplicando únicamente los principios de la normativa en materia de contratación administrativa para resolver dudas y lagunas** conforme citad el artículo 4.2 de TRLCSP

Desde estas postura se rechaza la aplicación directa de las causas o prohibiciones de contratar que fija el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, pudiendo el órgano municipal incluir si así lo desee, pues no está obligado a ello, en el pliego las causas de prohibición para contratar reproduciendo el citado precepto de la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

normativa de contratación, rechazando igualmente dicha postura interpretativa, el régimen de garantía previsto en la normativa de contratos.

B) una segunda postura interpretativa consistente en la aplicación integra a los contratos patrimoniales que celebre la administración de **la normativa en materia de contratación administrativa** esto es, el TRLCSP, siendo esta la postura que mantiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informes 54/08 de 31 de marzo de 2009 y 25/08 DE 29 de enero de 2009 señalando este último que el régimen jurídico aplicable a los procedimiento y formas e adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una administración es el que resulta de las Normas establecidas en la Ley de Patrimonio de las administraciones públicas y de las normas que la complementan y, en especial por el Reglamento de Bienes de las Entidades Local , así como en su caso, pro las Normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto a las normas no declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contrato de la Ley de Contratos del Sector Público , cuando las normas patrimoniales así lo expresen.

Llegado a la anterior conclusión, esto es, a la consideración a juicio del que suscribe este informe, que **los contratos patrimoniales, y la venta de un bien inmueble por la administración es un contrato patrimonial**, que se rige por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y por el Decreto 8/2015 de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, así como, por los artículos de la Ley 3/2003 de Patrimonio de las administraciones Publicas que se indica en la disposición final segunda, por así establecerlo el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley de Patrimonio

QUINTO.- Al presente expediente le son de aplicación los siguiente artículos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

-Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio

Artículo 109

1.- Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

Artículo 112

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

1.- Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 113
Antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la propiedad si no lo estuviese.

Artículo 114

*En cualquier supuesto, las enajenaciones de bienes cuyo valor exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto deberán ser acordadas con **el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.***

Artículo 118

*Será requisito previo a toda **venta** o permuta de bienes patrimoniales la **valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio***

-Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

Artículo 3 Enajenación de bienes inmuebles

*1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local, respecto al carácter general de la subasta, **excepcionalmente y previa autorización, en su caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, las entidades locales podrán enajenar sus bienes inmuebles patrimoniales** por el sistema de concurso público o adjudicación directa de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial autonómica.*

Dicha autorización será necesaria en aquellos supuestos en que el valor objetivo del bien supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general.

Si no superara dicho porcentaje se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tomará razón de la enajenación efectuada.

3.- Para la obtención de la autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias o su toma de razón, será necesaria la remisión del expediente completo donde conste, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Propuesta de acuerdo de la entidad local.
b) Memoria en la que se justifique que los bienes no son necesarios para el ejercicio de sus competencias y funciones.
c) Memoria justificativa de las circunstancias excepcionales que concurren en los supuestos de concurso o adjudicación directa.
d) Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en su caso.
e) Los informes que avalen las circunstancias que permitan acudir a la adjudicación directa, en su caso.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

f) Informe técnico que acredite el valor objetivo del bien.

4.- El procedimiento establecido en este artículo se aplicará también a los arrendamientos de bienes inmuebles con opción de compra.

5.- El plazo máximo para otorgar la autorización a que este artículo se refiere será de seis meses, transcurrido el cual se entenderá otorgada por silencio estimatorio.

En cuanto al sistema de adjudicación del contrato, ha de aplicarse la subasta pública por así exigirlo el artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L 786/1986 de 18 de abril, que establece que la **enajenación de bienes patrimoniales se realizará mediante subasta pública, y también por ser el sistema de adjudicación ordinaria que establece la Ley** 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 40.2 que señala que el procedimiento ordinario para la enajenación de inmuebles será el de subasta pública, Ley esta a la que se remite el párrafo primero del artículo 3 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

SEXTO.- Que en aplicación del artículo 47.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 114 del Reglamento de Bines de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, corresponde al **Pleno** las competencias como órgano de contratación, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación, resultando de aplicación el artículo 4.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que indica que sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales en órganos centrales o territoriales disponga otra cosa, la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación. La delegación de competencias no conllevará la aprobación del gasto salvo que se incluya de forma expresa.

Por lo anteriormente expuesto y vistos los informes de valoración técnica de las parcelas emitidos por el arquitecto municipal los días 9 y 10 de junio de 2016, así como, el de secretaria de 27 de septiembre de 2016 y el fiscalización previa de la Intervención de 27 de septiembre de 2016 , se propone al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo para le venta o enajenación mediante **procedimiento abierto y subasta pública al alza** de los bienes inmuebles de titularidad municipal que a continuación se citan, ubicados en la zona industrial comercial de Playa Honda que integran el patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, y adquiridos por este Ayuntamiento en virtud de deber de cesión obligatoria y gratuita impuesto a los propietarios

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

de suelo de la unidad de actuación nº 9 de suelo urbano consolidado y sector nº 11 de suelo urbano consolidado por la urbanización de la zona industrial de Playa Honda y del Plan Sector S.A.U. 11, por los artículos 71.1 a) y 72. 2 c) Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios, Naturales de Canarias aprobado por D.L 1/2000 de 8 de mayo,

-Finca registral 21.839, resultante nº 3, de superficie 1.739m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

-Finca registral 21.861, resultante nº 27, de superficie 1.367 m2, en la Unidad de Actuación nº 9 de la Zona Industrial de Playa Honda.

-Finca registral 25.635, resultante nº 2, de superficie 1.290,43 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25.636, resultante nº 3, de superficie 872,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25.637, resultante nº 4, de superficie 908,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25638, resultante nº 5, de superficie 944,02 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25644, resultante nº 11, de superficie 977,34 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25645, resultante n.º 12, de superficie 995,13 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25646, resultante nº 13, de superficie 1.012,92 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25647, resultante nº 14, de superficie 1.030,70 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25654, resultante nº 21, de superficie 1.003,85 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25662, resultante nº 29, de superficie 987,75 m², Sector 11 de Playa Honda.

-Finca registral 25690, resultante nº 57, de superficie 1.071,76 m², en el Sector 11 de Playa Honda.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de clausulas administrativas y condiciones técnicas particulares que regirán la contratación para la venta o enajenación de las citadas parcelas.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

TERCERO.- Aprobar el expediente tramitado al efecto para la enajenación o venta de la citada parcela.

CUARTO.- Solicitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, la preceptiva **autorización** exigida por el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y el artículo 3 de Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

QUINTO.- En el supuesto caso de que la autorización de la comunidad autónoma sea favorable, y una vez que la misma tenga entrada en este Ayuntamiento, dispóngase la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la inserción de anuncios de licitación en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, en dos periódicos diarios de los de mayor difusión de ámbito insular y en el perfil del contratante de la pagina web de este Ayuntamiento, por un plazo de 45 días naturales, para la presentación de ofertas en los términos establecidos en el pliego de clausulas administrativas y condiciones técnicas particulares que regirán la contratación para la venta o enajenación de las citadas parcelas.

En caso contrario, esto es, en el supuesto caso de que la autorización a emitir por el órgano competente de la comunidad autónoma de Canarias obligue a subsanar deficiencias o realizar correcciones, procédase a su subsanación para su posterior aprobación por el Pleno municipal.

SEXTO.- En cuanto al destino de los ingresos que, en su caso, se obtenga de la venta o enajenación, habrá de estarse a lo que disponen los artículos 76 y 77 del TRLOTC-ENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

TERCERO.- DICTAMEN, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE, ASÍ COMO DEROGACIÓN, EN SU TOTALIDAD, DE LA ACTUALMENTE EN VIGOR DENOMINADA "ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.

En este preciso instante se incorpora el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García, siendo las 14:30 horas.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías y que literalmente se transcribe a continuación:

"Expte. Nº 2016002058.-

Este Ayuntamiento cuenta con la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 25 de febrero de 2000.

Por el Concejal delegado del área de Economía y Hacienda se propone, mediante providencia de 27 de octubre de 2016, la derogación de la Ordenanza actualmente en vigor y la aprobación de una nueva ordenanza que incluya aspectos no recogidos en la anterior.

Obra en el expediente informe jurídico de fecha 20 de octubre de 2016, solicitado por la Alcaldía-Presidencia, sobre el procedimiento administrativo legalmente establecido que ha de seguirse para la aprobación que de la citada ordenanza fiscal se pretende y el órgano municipal competente para ello.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por lo anteriormente expuesto, visto el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria, así como el artículo 49 del indicado texto legal se propone al PLENO, la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Derogar inicialmente la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE, en los términos establecidos en el borrador de ordenanza obrante en el expediente administrativo como documento nº 5.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial y el expediente tramitado al efecto a información pública durante el plazo de 30 días a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el perfil de transparencia de la página web del Ayuntamiento conforme al **artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones Y sugerencias ante el Pleno Municipal. En caso de que no se hubiese presentado ninguna alegación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provincial.

Una vez que se publique su texto íntegro en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, publíquese igualmente el mismo en el portal de transparencia de la pagina web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Previa la venia de la presidencia, interviene el concejal de Hacienda, don Antonio Rocío, quien presenta enmienda al dictamen de la comisión informativa de Economía y Hacienda celebrada el día 02 de noviembre, respecto a la redacción del artículo 34 de la citada ordenanza, quedando el mismo según el texto de la ordenanza obrante en el expediente.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 10 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

Y sin otros asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, doña María Dolores Corujo Berriel, siendo las catorce horas y cuarenta minutos, del día expresado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2007, a la que se adjunta CD como parte inseparable de la presente acta en formato papel, que contiene grabación íntegra de la misma, fechado y firmado por el Secretario de la Corporación, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
(Art. 31.1 d) de la Ley 7/2015 de 1 de abril,
de los municipios de Canarias)

María Dolores Corujo Berriel